

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de Agosto de 2016

OFICIO: RDC-PCCG-068-2016
ASUNTO: ENTREGA DE FE DE ERRATAS

INGENIERO
RAMIRO RAMOS
GERENTE DE FIDEICOMISO
BANCOLAFISE
SU OFICINA

Estimado Ingeniero Ramos:

Por este medio se le hace entrega oficial del documento FE DE ERRATAS, el cual contiene las aclaraciones al CONTRATO DE ALIANZA PUBLICO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICION, EQUIPAMIENTO, PROVISION, DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADAS CON EL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTA EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Atentamente,



KAREM CERRATO
Representante Designado de la Contratante
Proyecto Centro Cívico Gubernamental

FE DE ERRATAS DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito por una parte el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, y por la otra parte, LA SOCIEDAD DE GIRO EXCLUSIVO DENOMINADA DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, quien se identifica con el documento de identidad número 0823-1971-00048 y quien actúa en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, tal y como consta en el Acuerdo No. 14-2014 de fecha 27 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de julio de 2014, **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, quien se identifica con el documento de identidad número 0401-1959-00564 y quien actúa en su condición de Comisionada Presidenta de COALIANZA, tal y como consta en la Certificación del Punto número Cinco (5) del Acta número Diez (10) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 06 de marzo de 2014 donde consta su elección y juramentación como Comisionada; quien actúa como representante legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA el 26 de enero de 2016 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, en su condición de COMISIONADA PRESIDENTE de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de residente número 01-2603-2015-00617, con Registro Tributario Nacional número 08018014634731 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en calidad de Gerente General y Delegado Fiduciario de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), con Registro Tributario Nacional Número 08019997377947, en su carácter de FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" facultades resultan del acta numero trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO, con carnet de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y numero mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) de la matricula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952) del Registro de Comerciantes Sociales del

AN ZMD

Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, identificados en forma conjunta como **LA CONTRATANTE** y **JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad mexicana, con domicilio legal establecido en Avenida Insurgentes Sur número 553, Piso 1°, Colonia Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México, México, actuando en su condición de representante legal de **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número 29 de fecha 01 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público José Humberto Maldonado López, Abogado y Notario Público, inscrito con el número Cero Setecientos Sesenta y Nueve (0769) en el Colegio de Abogados de Honduras y registrado como Notario ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Veintisiete (1527) y con Despacho Notarial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en adelante identificado como **EL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO**, hemos acordado suscribir como en efecto suscribimos la presente **FE DE ERRATAS DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Abril de 2016, se inició el proceso de firma del **CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, suscrito por el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA**, y por la otra parte, **LA SOCIEDAD DE GIRO EXCLUSIVO DENOMINADA DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, proceso que culminó con la firma del Anexo 15 y Anexo 20 en fecha 15 de Agosto de 2016.

CONSIDERANDO: Que posterior a una revisión de todas y cada una de las cláusulas del referido Contrato y sus anexos, **LAS PARTES** se ven en la necesidad de acotar, aclarar y enmendar errores materiales cometidas en el referido Contrato.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Agosto del año 2016, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Proyecto **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobó la suscripción de esta **FE DE ERRATAS**, en el marco de las atribuciones establecidas en la Décima Cuarta Cláusula del Contrato de Fideicomiso del Proyecto **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** (Decreto 307-2013).

POR TANTO,

PRIMERO: Que en virtud de la revisión referida en el segundo considerando y siendo autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Proyecto **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** LAS PARTES acuerdan:

- a) En vista de un error en lo referente a la moneda en que el Inversionista Operador Privado debe cumplir sus aportes, se aclara que la columna 2 del Cuadro I: Montos y fechas máximas de aportación del Capital Social en Dólares de la Sección 7.2 del Contrato, se leerá y entenderá así:

"Monto mínimo de aporte del Capital Social en Dólares Americanos."

- b) Que en virtud de que el Inversionista Operador Privado optó por la opción del crédito engrapado, mismo que incluye la participación de los Institutos de Fondos de Pensiones, se aclara que el numeral i del literal c) del Apartado B.-Obligación de Obtener el Financiamiento de la Sección 7.6.2, se leerá y entenderá así:

"i. Financiamiento bancario o de otras instituciones";

Asimismo el numeral iii del literal d) del Apartado C.- Cierre Financiero de la Sección 7.6.2, se leerá y entenderá así:

"iii. En caso de que los Acreedores sean Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades o institutos administradores de fondos de pensiones conforme a las Leyes Aplicables y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager (se entiende el administrador del fondo respectivo)."

- c) Con la finalidad de corregir una contradicción referente a la fecha de suscripción del Contrato de Fideicomiso 2; diferencia que puede observarse entre el último párrafo de la sección 5.1 y el párrafo primero de la cláusula 7.7 del Contrato de Alianza Público Privada, se acuerda que a partir de esta fecha el párrafo primero de la cláusula 7.7, se leerá y entenderá así:

"7.7 Fideicomiso 2. El Inversionista Operador Privado deberá celebrar el contrato de Fideicomiso 2 con el Fiduciario, a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos económicos relacionados con el Contrato, salvo aquéllos afectos al patrimonio del Fideicomiso 1."

AN 2012

A su vez se corrige la contradicción existente en cuanto que Fideicomiso efectuará el pago del Supervisor, por lo que el párrafo noveno literal f) de la misma Clausula 7.7, se leerá y entenderá así:

“f) Gastos y costos para Mantenimiento;”

- d) Con la finalidad de aclarar que la Autorización a que se refiere el párrafo tercero de la cláusula 7.9.1 del Contrato de Alianza Pública Privada, aplica para los profesionales especialistas con responsabilidades de mando y ejecución, tal y como está indicado en el primer y segundo párrafo de la misma sección, se acuerda que a partir de esta fecha el último párrafo de la cláusula 7.9.1, se leerá y entenderá así:

“El Inversionista Operador Privado podrá reemplazar a cualquiera de los profesionales que formen parte de su estructura organizacional, requiriéndose para los profesionales especialistas con responsabilidad de mando y ejecución, autorización por escrito del Representante Designado de la Contratante, la cual se otorgará siempre que el nuevo profesional propuesto cumpla con los requisitos de experiencia antes exigidos.”

- e) Con la finalidad de aclarar que la experiencia del Sub-Contratista, se pueda demostrar conforme a lo establecido en la sección 5.2.1 del PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, se acuerda que el párrafo tercero de la cláusula 7.9.3 del Contrato de Alianza Pública Privada, se leerá y entenderá así:

“7.9.3 Subcontrataciones..... La experiencia solicitada a los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas para prestar los servicios autorizados, que los habilita en los términos del presente Contrato, deberán haberla obtenido dentro de los diez (10) años previos a la fecha de celebración del Contrato y acreditarla con los documentos correspondientes a satisfacción de la Contratante, quien tendrá la facultad de verificarlos, pudiendo demostrar su experiencia directamente o mediante Empresas Vinculadas..”

- f) Se aclara que la obligación de poner en marcha un Sistema de Sugerencias y Reclamos de los Usuarios establecido en la cláusula 7.14, debe implementarse una vez se dé inicio a la prestación de servicios, por lo cual, el párrafo primero de la cláusula 7.14 se leerá y entenderá así:

“7.14 Sistema de Sugerencias y Reclamos de los Usuarios. Desde los treinta (30) Días siguientes al Inicio de la Prestación de los Servicios y a partir de esa fecha durante todo el periodo de Vigencia del Contrato el Inversionista Operador Privado deberá establecer un sistema de sugerencias y reclamos cuyo diseño deberá ser aprobado por el Representante Designado de la Contratante. Este sistema, que incluirá el libro de sugerencias y reclamos de los Usuarios, deberá ser de libre acceso en puntos visibles de la primera planta de cada edificio y en las oficinas centrales del Inversionista Operador Privado.”

- g) Se aclara que por un error involuntario se ha incluido dentro de la Cláusula 10.1 Garantía Durante la Etapa de Construcción, un literal e) inaplicable al mismo, ya que este es aplicable en la etapa de operación no a la de construcción por lo que el referido literal e) de la Cláusula 10.1 se tiene como no puesto.
- h) Se aclara que por un error involuntario en la Cláusula 10.2 Garantía Durante la Etapa de Prestación de los Servicios, literal e) se incluyó el monto de la garantía en Lempiras, debiendo ser en US Dólares Americanos, por lo que se leerá y entenderá así:

"e) Por lo menos con setecientos treinta (730) Días de anticipación a la Fecha de Terminación del Contrato el Inversionista Operador Privado deberá aumentar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Fiduciario a un monto equivalente a siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,500,000.00). El monto indicado deberá realizarse en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior a la fecha de emisión de la garantía, publicado por el Banco Central de Honduras."

- i) Se efectúa corrección del primer y segundo párrafo de la Cláusula 14.1.3 Supervisión por parte del Fiduciario en virtud que lo descrito en dicha Cláusula no es congruente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso del Proyecto CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (Decreto 307-2013), por lo que se leerá y entenderá así:

14.1.3 Contratación de la Supervisión por parte del Fiduciario. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso (Decreto 307-2013); Funciones del Fiduciario, literal B Fase de Ejecución de Obra 1. Con la asistencia del Equipo de Asesores Especializados, contratar al supervisor de obras que supervisará los diseños y la ejecución de todas las obras de infraestructura y montaje de equipos para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y equipamiento.

Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato del Fideicomiso (Decreto 307-2013) en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO... Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso, literal c) y literal j), CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN, entre otras."

Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Supervisor de Proyecto, la Contratante podrá autorizar a terceros para que apoyen el ejercicio de dichas actividades.

Cualquier autorización requerida al Supervisor de Proyecto en los términos del Contrato, es sin perjuicio de que se lleven a cabo las consultas o se soliciten las autorizaciones a la Contratante o a las Autoridades Gubernamentales correspondientes y que el Supervisor de Proyecto, al emitir la resolución respectiva haga referencia a

dichas autorizaciones o simplemente transmita al Inversionista Operador Privado el sentido de la decisión tomada por la Contratante o el Comité Técnico del Fideicomiso 1 con la facultad para otorgar o denegar la solicitud de que se trate.

La Supervisión del Contrato se sujetará a lo previsto en el Anexo 16 del Contrato: "Mecanismo de Supervisión".

- j) Para mayor claridad en cuanto a que la Oferta Técnica presentada por el Inversionista Operador Privado de conformidad al PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA se establece un pago de contraprestación en Dólares Americanos, misma que será pagadera en Lempiras conforme a lo establecido en el Contrato, se acuerda que a partir de esta fecha el primer párrafo de la Cláusula 19.3, se leerá y entenderá así:

"19.3 Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado. La Contratante pagará al Inversionista Operador Privado como Contraprestación por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales que se indican en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, conforme al presente Contrato, teniendo como pago anual por Servicios la cantidad total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), pago que deberá realizar la Contratante en Lempiras de conformidad a la Cláusula 19.3.2 Moneda de pago y ajuste de la Contraprestación del Contrato."

- k) En vista de que la obligación de pago del Inversionista Operador Privado al Fiduciario por la administración del Fideicomiso 2, no establece una monto fijo, sino un porcentaje de los flujos a ser administrados, se aclara la cláusula 19.6, literal a) numeral romano i) la que a partir de esta fecha, se leerá y entenderá así:

*" i. La cantidad equivalente al uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%) de los flujos a ser administrados para el proyecto **por el Fideicomiso 2, con excepción del flujo correspondiente al pago de la Contraprestación, el cual tendrá el tratamiento que se indica en el Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos", punto 3.1. y el pago por liquidación de seguros**".*

- l) Se aclara que en la redacción establecida en el Anexo 2 y Anexo 4 del Contrato y que se lee como "bajo protesta de decir la verdad" se refiere a "declarar bajo juramento", por lo que en el Anexo 2, el Apartado de DECLARACIONES, numeral 4, inciso c) y el Anexo 6 numeral 21, se leerán y entenderán así:

"Anexo 2 ... DECLARACIONES ... 4) c) El señor JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ declara bajo juramento, que a la fecha en que se suscribe el presente Convenio de Cesión, los poderes legales con que cuenta no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna."

“Anexo 4 ...21 “Aviso de Terminación de Obra”. El documento que deberá emitir el Inversionista Operador Privado, mediante el cual notifica a la Contratante bajo juramento, la culminación de las obras, Ampliaciones, Mejoras, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas o traslado de Redes de que se trate, conforme al Expediente Técnico, los Diseños, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato y mediante el cual solicita a la Contratante la realización de la verificación que corresponda previa al uso de las mismas en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.”

SEGUNDO: Transcribir la presente FE DE ERRATAS a cada una de las partes y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (**SAPP**) para el cumplimiento de su función supervisora.

TERCERO: La presente FE DE ERRATAS es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 17 de agosto de 2016.

POR LA CONTRATANTE

POR SÉFIN



WILFREDO RAFAEL CERRATO
RODRÍGUEZ

POR COALIANZA



ZONIA MARGARITA MORALES
ROMERO

POR EL FIDUCIARIO



ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ
CALLEJAS

POR EL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO



JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ

